

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía de 5 de febrero de 2019, se acordó elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de 8 de noviembre de 2018, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, al no haberse presentado alegación alguna durante el plazo de exposición al público por treinta (30) días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 283, de 07 de diciembre de 2018.

El texto íntegro de la citada modificación de la Ordenanza es el que se inserta a continuación.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, significándose que contra dicha resolución que agota la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación o publicación en su caso, ante la Autoridad u Órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa (artículos 116 y 117 de la citada Ley) o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses a contar asimismo de la fecha de notificación o su publicación.

En Utrera a 6 de febrero de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO
Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

A partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y con ello el establecimiento de la prestación compensatoria, para gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable, este Ayuntamiento, aprobó su Ordenanza, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla 15 de noviembre de 2004, con corrección de error en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla 26 de noviembre de 2004.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde su entrada en vigor y la casuística que se ha venido dando, en cuanto a su aplicación, se clarifica la definición de los usos contemplados en la Ordenanza para que no dé lugar a equívocos e interpretaciones distintas que en modo alguno benefician la aplicación de la misma, estableciendo, para simplificar su gestión, la figura de la autoliquidación y liquidación provisional.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.*

La presente Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se introduce la corrección de error publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 25 de noviembre de 2004, referente al artículo 5, apartado segundo, si bien se unifica el uso turístico y terciario:

Artículo 5.º Para la determinación de la base imponible de la prestación compensatoria se tomará en cuenta el importe total de la inversión a realizar por el promotor para su implantación definitiva, excluyendo maquinaria y equipos.

Sobre la base imponible se aplicará el tipo de gravamen en función del tipo de actividad a desarrollar de conformidad con la siguiente tabla:

- Infraestructuras, servicios y dotaciones públicas 0,1%.
- Infraestructuras, servicios y dotaciones privadas 1,0%.
- Usos industriales agrarios 1,0%.
- Usos industriales 2,0%.
- Usos terciarios 3,0%.
- Cualesquiera otras actividades 10,0%.

Dos. Se modifica el artículo 6, con la siguiente redacción:

Artículo 6.º

1. A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá:

- Infraestructuras, servicios y dotaciones: Se entiende por tal aquellos que sirvan para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, enriquecimiento cultural, salud y su bienestar.
- Usos industriales: Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de obtención, elaboración y transformación de productos no agrícolas o ganaderos, comprendiendo también las operaciones que se realizan en locales destinados a depósito, conservación, guarda, almacenaje y distribución de productos a fabricantes, instaladores o mayoristas.
- Usos industriales agrarios: Aquellos incluidos en el apartado anterior pero dedicados a la transformación de productos agrícolas, ganaderos, cinegéticos o forestales.
- Usos terciarios: uso destinado a la prestación de servicios al público, a las empresas u organismos, alojamiento temporal en cualquiera de sus diversas modalidades, recreativo, ocio, hostelería, espectáculos y otros análogos.

Tres. Se añade el artículo 8 bis, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 8 bis. *Gestión.*

1. Con la solicitud de la correspondiente licencia urbanística, se acompañará autoliquidación provisional, por el tipo y por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de las actuaciones aprobadas y definidas en el Proyecto de Actuación.

2. La Administración a la vista de la autoliquidación, podrá practicar liquidación provisional de la prestación compensatoria, si no coincidieran los datos reflejados en la autoliquidación con los datos que constan en el Proyecto de Actuación aprobado y, en su caso, con los presupuestos de los correspondientes Proyectos que se acompañen para la solicitud de la licencia urbanística. Será de aplicación para el pago de la prestación compensatoria lo establecido en la legislación vigente en materia tributaria y, en particular, el Reglamento General de Recaudación.

3. El obligado al pago deberá aportar junto con los documentos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, la valoración detallada de los conceptos que constituyen la base de la prestación compensatoria, que está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de las actuaciones aprobadas y definidas en el Proyecto de Actuación correspondiente, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. A los efectos de esta exclusión se entiende por maquinaria y equipos aquellos elementos proyectados en que no concurren el carácter de imprescindible y consustancial a la construcción, edificación, instalación u obra, no formando parte de la esencia misma de estas y presentando autonomía funcional.

4. En el caso de que las actuaciones a implantar consistan en ampliaciones y/o modificaciones de obras o instalaciones efectuadas anteriormente, que hayan sido autorizadas previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, se establecerá y devengará igualmente la prestación compensatoria correspondiente a las mismas en los mismos términos que en el caso de actuaciones de nueva implantación.

5 Una vez concedida la licencia urbanística, se determinará la base conforme al proyecto técnico presentado por el obligado al pago y se modificará, si procede, la base y/o el tipo, practicando la liquidación definitiva y exigiendo o reintegrando al obligado al pago la cantidad que corresponda.

6. En todos los supuestos de desistimiento o denegación, procederá el reintegro de la cantidad depositada en concepto de autoliquidación y/o liquidación provisional, siendo condición indispensable para realizar la devolución, presentar solicitud al efecto y acreditación de no comienzo de las obras objeto de la solicitud.

Disposición transitoria.

La presente modificación de la Ordenanza se aplicará a los Proyectos de Actuación y Planes Especiales en trámite o aprobados por este Ayuntamiento, y aún no haya solicitado la correspondiente licencia urbanística por encontrarse en plazo para ello.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8W-929

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es